

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,40 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Diez Castilla, vecino de Temiño, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Princesa, en término de los pueblos de Temiño y Robredo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cajul, lindante por *saliente* heredades de Romualdo Gutierrez, Lorenzo Diez e Isidoro Güemes y otros vecinos de Temiño, *norte* heredades de dicho Romualdo, *poniente* la Tejera, y *mediodía* camino de Temiño á Peñaorada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojon que divide la propiedad de los dos pueblos, y desde él se medirán al *mediodía* 250 metros, al *norte* 250 metros, *poniente* 150 metros, y al *oriente* 50 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable tér-

mino de sesenta días, en inteligencia que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
Burgos 19 de Febrero de 1873.

VICENTE PESET.

(De la Gaceta núm. 49.)

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Los procesados por delitos políticos sufrirán la detención y prision en locales distintos ó completamente separados de los que ocupen los procesados por delitos comunes.

Art. 2.º Se consideran como delitos políticos para los efectos de esta ley:

1.º Los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuación se expresan:

Título 1.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Título 2.º, capítulo 1.º en todas sus secciones, capítulo 2.º en sus secciones 1.º y 3.º, y artículos 229, 230, 231, 232 y 234, en la seccion 2.º del mismo capítulo.

Título 3.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Capítulos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito pueda este ser considerado como político.

2.º Todos los delitos comprendidos en el Código penal cometidos por medio de la prensa en cualquiera de las manifestaciones de esta, á excepcion de los que se persigan á instancia de parte.

3.º Los hechos conexos é incidencia de delitos políticos que los Tribunales apreciarán por su naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos; su tendencia, objeto y relacion que tuvieran con el delito principal, debiendo desde luego calificarse como políticos por regla general, tratándose del delito de rebelion, la sustraccion de caudales públicos, la exaccion de armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y demás que tengan íntima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente de preparar, realizar ó favorecer el delito principal.

Art. 5.º El Gobierno queda autorizado para habilitar, dentro del término preciso de dos meses desde la publicacion de esta ley, locales desahogados, higiénicos y seguros donde los comprendidos en estas disposiciones puedan sufrir su detención y prision, siempre con absoluta separacion de los procesados por delitos comunes.

Art. 4.º Toda Autoridad gubernativa, militar ó judicial que faltare al cumplimiento de esta ley será castigada como autor de detencion arbitraria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—

Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. La justicia se administra en nombre de la Nación.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del día 25 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon, Velasco y Marrodan, se procedió á resolver los asuntos pendientes de quintas en los términos siguientes:

De conformidad con el dictámen de los talladores se acordó declarar cortos de talla á Leon Pineda Manrique, número 1 del sorteo de Tinieblas, y á Bartolomé Marijuan núm. 2 del de Cascajares de la Sierra.

De igual conformidad se acordó declarar que tienen la talla legal Trifon Miguel Abad núm. 1 del sorteo de Canicosa, Alejo Cano Gutierrez número 1 del de Villaespasa, Gregorio La Torre núm. 2 del mismo sorteo, y Juan Gonzalez núm. 3 del de Castrillo la Reina.

De conformidad con el dictámen de los facultativos se acordó declarar útiles para el servicio militar á José Chaperero Blanco, núm. 1 del sorteo de Vilviestre del Pinar, Nicolás Mediavilla núm. 2 del mismo sorteo, Silvestre Montes Martín núm. 2 de Espinosa de Cervera, Mariano Acinas Portugal número 2 del de Barbadillo del Mercado, Trifon Miguel Abad núm. 1 del de Canicosa, y Blas Marijuan núm. 4 del de Cascajares de la Sierra.

Asimismo y de igual conformidad se acordó declarar inútil para el servicio militar á Simeon Burgos núm. 3 del sorteo de la Jurisdiccion de Lara.

Así bien y de igual conformidad se acordó dejar pendientes de observacion en Caja á Camilo Palomero Izquierdo, núm. 2 del sorteo de Carazo, é Hipólito Marijuan núm. 3 del de Cascajares de la Sierra, así como á Bonifacio Paul Martínez núm. 3 de Espinosa de Cervera pendiente de observacion en Caja y presentacion de expediente.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Silvestre Mediavilla para servir la plaza de soldado de José García Pineda núm. 7 del sorteo de Salas de los Infantes, y la de Leandro Aparicio Pisterino para servir la de Segundo Martínez Martínez número 3 del de Santo Domingo de Silos.

Se acordó que cubran plaza por sus respectivos pueblos por haber redimido su suerte en metálico Modesto Diaz Cuesta núm. 12 del sorteo de Valle de Valdevezana, Pedro García Higuero núm. 1 del de Villatueda, Francisco Rey Cámara núm. 1 del de Villanueva de Carazo, Bernardo Carazo Andrés núm. 1 del de Santo Domingo de Silos, Santiago Fernandez Peña núm. 3 del de Valle de Valdevezana y Dionisio Rodriguez Martínez núm. 1 del de Moradillo de Sedano.

Suspendida la sesion á las 4 de la tarde volvió á abrirse á las 6 con asistencia de los mismos Sres. y se dió lectura del acta de la del dia anterior, quedando aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa:

Se acordó que cubriesen plaza Pedro Chicote Mediavilla quinto núm. 4 del cupo de Palacios de la Sierra, Martín

Carrascal Rioja quinto núm. 10 del de Roa, Florentino Serrano Fernandez núm. 10 del de Moradillo de Roa, Pedro Mayor Perez núm. 11 del mismo cupo, Vicente García Esteban núm. 1 del de Coruña del Conde, Felix Martín Benito núm. 2 del mismo cupo, Santiago de la Peña Crespo núm. 6 del de Valle de Manzanedo, y Mamerto Martínez Perez núm. 10 del mismo cupo, por haber acreditado que sirven como voluntarios en el Regimiento Infantería de Zaragoza.

Así bien se acordó que cubran plaza Timoteo Santa María Campillo quinto número 2 del cupo de Gredilla de Sedano, Claudio Huidobro Vicario número 1 del de Tablada del Rudron, Julian Gonzalez Hidalgo número 4 del de Sargentos de la Lora, Hipólito Vicario Lucio número 3 del de Tablada del Rudron, y José Diez Peña núm. 7 del de Sargentos de la Lora, por haber acreditado que están sirviendo como voluntarios en el Regimiento infantería de Castilla.

También se acordó que cubran plaza por sus respectivos cupos Vicente Alonso Ibañez número 1.º del sorteo de Salas de los Infantes, Santos Barriuso García número 6 del mismo sorteo, Sixto Martín Barriuso número 1 del de Ahedo y la Revilla, por haberse justificado que sirven como voluntarios en el Regimiento infantería de Zaragoza.

Del mismo modo se acordó que cubran plaza por sus respectivos cupos Francisco Velasco Muñoz, quinto número 1.º del cupo de Monterrubio, Ildefonso Fernandez Gutierrez, quinto núm. 6 del de Tubilla del Agua, Juan Lopez Fernandez núm. 4 del de Valle de Valdevezana, Fermin Peña Montejo número 11 del mismo cupo, Cristobal Rubio Mateo número 1 del de Barbadillo de Herreros, y Felix Oyuelos Millan número 2 del de Riocabado, por haberse acreditado que sirven como voluntarios en el Regimiento infantería de Castilla, así como Hilarion Brezuela Castresana número 3 del de la Junta de Traslaloma, que sirve como voluntario en el Batallon cazadores de Barcelona, y que se dé de baja á Simon Roloso Martínez número 10 del mismo cupo.

Asimismo se acordó que cubra plaza por el cupo de Quintanarraya Juan Tapia y Tapia quinto número 4 de dicho cupo, por haber acreditado que sirve como voluntario en el Regimiento infantería del Rey.

Dada cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador trascribiendo otro del Excmo. Sr. Capitan

General pidiendo que se le provea de una certificacion de la exencion que expuso ante esta Corporacion Alejo Vallejo Miñon, quinto núm. 4 del cupo de esta ciudad en el reemplazo de 1851, y la resolucion que hubiese recaído sobre ella, se acordó que se expida la certificacion de lo que conste sobre el particular.

Ontoria del Pinar.—José Plaza Miguel número 4: habiendo resultado discordia en la sesion anterior en la resolucion de la excepcion referente á este quinto, la Comision pregunta á los interesados antes de decidirla si el quinto tiene además de su hermano Eustaquio algun otro; y los interesados en pró y en contra contestaron que tenía otro soltero mayor de edad sirviendo en la Guardia civil, lo cual se halla también acreditado en la contra-informacion instruida á instancia de Julian de Diego y José de Pablo. En vista de todo la Comision acuerda por unanimidad declarar soldado al quinto José Plaza Miguel núm. 4, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal, por no hallarse comprendido en la excepcion á que se refiere el artículo 76, número 1.º de la ley de reemplazos.

Asimismo acuerda la Comision que cubra plaza por el cupo de Ontoria del Pinar Bartolomé Sanz de Pablo quinto número 3 del sorteo de dicho pueblo, por haber acreditado que sirve como sanitario en la plaza de Pamplona.

Jaramillo de la Fuente.—Gregorio Sebastian Paniego, número 3, alegó ser hijo de padre sexagenario, contestando los números posteriores del sorteo que no lo era cuando se hizo el sorteo. El Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision para ante la Diputacion provincial el interesado Felix Montes. Se lee en este acto una tasacion practicada por peritos nombrados por el padre del quinto, de la que consta que la renta líquida de sus bienes es la de 668 rs. El Licenciado Sr. Zumárraga expuso que según aseguran los interesados no se había interpuesto reclamación contra el acuerdo de la corporacion municipal, y que aunque se hubiese interpuesto debía declararse exento al quinto por haber justificado que le asiste la excepcion propuesta. El apelante Felix Montes expuso que no fue citado para la diligencia de tasacion. La Comision en vista de todo acuerda que con citacion de los interesados se amplien las justificaciones practicadas sin que se entienda prejuzgada ninguna cuestion de las que entraña el expediente, y que comparezca nueva-

mente el comisionado con los interesados el dia 11 de Enero próximo á las doce de su mañana, así como el de Villoruevo también con los interesados, por ser surtituto de décimas de Jaramillo de la Fuente.

Espinosa de Cervera.—Agapito Aragon, núm. 1, expuso que cuando se celebró el sorteo para el presente reemplazo tenía un hermano en el servicio y que recibió la licencia absoluta el dia 5 de Agosto: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste haberse interpuesto apelacion contra dicho fallo. La Comision en su virtud acuerda declarar ejecutivo lo resuelto por la corporacion municipal.

Villaespasa.—Alejo Cano Gutierrez, número 1, expuso ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento, y los números posteriores del sorteo dijeron que no tenía semejante impedimento, y que fuese reconocido por los facultativos de la Excmo. Diputacion provincial. Verificado en este dia ante la Comision el reconocimiento de Isidoro Cano padre del quinto, ha resultado ser útil para el trabajo. El expresado Isidoro declara en este acto que tiene 46 años de edad. Se presenta y se lee una informacion instruida á instancia de Anicelo Alonso para justificar que Isidoro Cano está de sobrestante en una mina ganando cinco reales de jornal, y que no necesita del quinto para labrar sus tierras. El repetido Isidoro asegura que el quinto desde que se casó su hermano no ha estado sirviendo, y si algunas veces ganando jornal. La Comision en vista de todo acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al quinto Alejo Cano, por haberse justificado que no le asisten las condiciones marcadas por el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Gregorio Latorre Gutierrez, núm. 2, alegó ser nieto único de abuelo pobre y sexagenario. Los números posteriores del sorteo dijeron que los abuelos del quinto tenían otros dos nietos mayores de 17 años: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, reclamando contra esta decision el interesado Pedro Andrés. Se lee una certificacion del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de San Millan de Lara en que se dice que el quinto está en compañía de sus abuelos desde hace dos años. Alejandro Latorre, padre del quinto, asegura en este acto que los abuelos del mismo tienen otro nieto mayor de 17 años cuyo paradero se ignora desde hace tres. La Comision en su virtud acordó declarar soldado al quinto Gregorio

Latorre, revocando el fallo de la corporacion municipal por haberse acreditado que no reúne las condiciones legales de la excepcion que propuso.

Contreras. — Manuel Cendrero y Sierra, núm. 1, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre. Los números posteriores del sorteo manifestaron que el padre no necesitaba para mantenerse de los auxilios del quinto: el Ayuntamiento le declaró soldado y que en el término de 5.º día pudiera hacer justificacion de la excepcion propuesta. El padre del quinto acudió al Ayuntamiento con fecha 25 de Noviembre último para que se hiciera la tasacion de sus bienes, la cual se llevó á efecto por peritos que nombraron las partes interesadas, y resulta de ella que dichos bienes valen 30.335 reales en venta y 950 en renta. Se lee en este acto la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en que se dice que Manuel Cendrero padre del quinto paga 126 rs. 84 céntimos de contribucion territorial. Dicho Manuel manifiesta ante la Comision que en la tasacion se hallan incluidas algunas fincas propias de su suegro, y que las tierras incluidas en la tasacion se siembran cada tres años. Fernando Covarrubias, padre del número 2, hizo presente que en la tasacion se figuran solo las rentas de cada año. Los interesados en contra de la excepcion que se hallan presentes convienen en que el padre del quinto tiene 76 años y no le queda otro hijo varon soltero mayor de 17 años. La Comision acuerda declarar soldado al quinto Manuel Cendrero y Sierra por no haberse justificado la pobreza del padre, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Ortiguéla. — Julian Alonso Garcia, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado y que fuesen tasados los bienes del padre para que conozca de ello la Diputacion provincial. La Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva de nuevo categóricamente en vista de las justificaciones practicadas, debiendo comparecer el comisionado con los interesados para el día 11 de Enero próximo á las doce de su mañana.

Asimismo acuerda la Comision que cubran plaza Benito Hurtado y Ortega, núm. 1.º del sorteo de Ortiguéla, y Blas Diez Montero núm. 1 de Castrovido, por haber acreditado que sirven como Voluntarios en el Regimiento Infanteria de Zaragoza.

Cubillo del Rojo. — Se acuerda la revision del expediente por haber declarado el Ayuntamiento exentos á los

núms. 1, 2, 5 y 5 del sorteo y hallarse ausente el 4.º

Rucandio y Castil de Lences. — Asimismo, se acordó que se verifique la revision de los expedientes de dichos pueblos, en razon á que segun oficio del Alcalde 1.º fecha 18 del mes actual, han sido declarados exentos sin reclamacion todos los mozos del sorteo.

Con lo que se dió por terminada la sesion siendo las 10 menos cuarto de la noche.

Burgos 25 de Diciembre de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz

Sesion extraordinaria de quintas del día 24 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon, Velasco y Marrodan, dióse lectura del acta de la extraordinaria de ayer y quedó aprobada.

Quintanar de la Sierra. — Habiendo acreditado los quintos Laureano Gonzalez María, Casiano Hervás Garcia, Ecequiel Aparicio Chaperó, Apolinar Anton Hervas y Remigio Lázaro Alonso, números 2, 4, 10, 13 y 14 respectivamente del sorteo de dicho pueblo, que se hallan sirviendo como voluntarios en el Regimiento Infanteria de Zaragoza, se acordó que cubran plaza por el cupo del mismo. Y considerando que por Real orden transmitida telegráficamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha condonado á Quintanar de la Sierra un soldado de los cinco que debía dar, la Comision acuerda que se dé de baja al citado Remigio Lázaro Alonso núm. 14 del sorteo, el cual ha ingresado en el cuerpo expresado como quinto de este reemplazo aunque con el carácter de voluntario.

Asimismo acuerda la Comision que cubran plaza por sus respectivos cupos Julian Carretero Salas, quinto núm. 2 del sorteo de Castrillo de la Reina, que ha acreditado que sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria de Zaragoza, José Plaza Miguel núm. 4 del de Hontoria del Pinar, que sirve en el mismo concepto en el Regimiento Infanteria de Castilla, Roman Cano Cuesta núm. 2 del mismo cupo que sirve en igual concepto, asi bien en el Regimiento Infanteria de Zaragoza, y Federico Alonso Ayesla núm. 2 del cupo de Frias, que sirve en la Comandancia de Carabineros Guipúzcoa; y que se dé en su virtud de baja á José

Villanueva Navamuel quinto núm. 6 tambien del cupo de Frias.

Vilviestre del Pinar. — Se acuerda asimismo que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo José Chaperó Blanco núm. 1 del sorteo, que ha acreditado hallarse sirviendo como voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla, asi como Nicolás Mediavilla y Mediavilla núm. 2 del mismo cupo que sirve en igual concepto en el Regimiento Infanteria de Zaragoza.

Se acuerda tambien que cubra plaza por el cupo de Cerezo Riotiron Jesus Puente Garcia núm. 1.º del sorteo del mismo, por haber redimido su suerte en metálico.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce la mañana.

Burgos 24 de Diciembre de 1872. — El Vicepresidente Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas del día 26 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á la una del día bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Marrodan, dióse lectura del acta de la extraordinaria del día 24 del corriente y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia presentada por Camilo de Domingo, comisionado para la entrega de quintos de Quintanar de la Sierra, pidiendo que comunique á la Caja del Regimiento Infanteria de Zaragoza la baja que esta Comision acordó en la sesion anterior de Remigio Lázaro, quinto núm. 14 del cupo de dicho pueblo en el presente reemplazo, se acordó que se dé conocimiento de dicha baja al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito á los efectos oportunos.

La Comision acordó asi bien que cubran plaza por sus respectivos cupos Bernabé Perez Arranz, núm. 1 del sorteo de Castrillo de la Vega, por haber acreditado que sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla, Elías Garcia Sebastian, quinto núm. 1 del sorteo de Jaramillo de la Fuente, que ha acreditado hallarse sirviendo en el mismo concepto en el Regimiento Infanteria de Zaragoza, Alejo Cano Gutierrez núm. 1 del de Villaespaña, que sirve en igual concepto y en el mismo cuerpo, y Cándido Ezquerria Ruiz número 5 del de Medina de Pomar, por haber acreditado que se halla de Religioso profeso en el Colegio de Misioneros Filipinos titulado de San Pascual, establecido en Pastrana, dándose en

su virtud de baja á Valentin Lázaro Roldan, núm. 7 del mismo cupo.

Se acordó que cubran plaza por haber redimido su suerte en metálico Leandro Ruiz y Ruiz, núm. 5 por el cupo de Valle de Zamanzas, Tomás Sagredo Melo núm. 4 por el de Cueva Cardiel, y Gregorio de la Torre Gutierrez número 2 por el de Vilaespaña.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos y media de la tarde.

Burgos Diciembre 26 de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Aquilino Diez y Gil, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Burgos,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha promovido un expediente de informacion de pobreza para litigar por el Procurador Royuela en nombre de Teodora Palacios, viuda, y vecina de Agés, contra Doña Petra Gomez, de esta vecindad, en el que seguido en rebeldia de la Doña Petra se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

En la Ciudad de Burgos, á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, en el incidente sobre declaracion de pobreza promovido por Teodora Palacios, viuda, vecina de Agés, representada por el Procurador D. Fernando Royuela, para litigar con Doña Petra Gomez, tambien viuda, y vecina de esta Ciudad.

Resultando que de la pretension de pobreza presentada por el Procurador Royuela se confirió traslado á la Doña Petra y ministerio fiscal por término de seis dias, dentro de los que el Sr. Promotor evacuó el traslado manifestando no encontraba inconveniente en que se admitiera y practicara indicada informacion, proponiendo se trajera á la misma certificacion de la contribucion que por cualquier concepto hubiere sido impuesta á la Teodora Palacios:

Resultando que pasado el término por el que se confirió traslado á la Doña Petra Gomez sin haber comparecido, y acusada la rebeldia por el Procurador Royuela, se la hubo por contestada, haciéndola saber esta providencia á la Doña Petra en su persona, como lo fue el emplazamiento:

Resultando que admitida la informacion y recibido el incidente á prueba por término de diez dias, que se prorogaron hasta los veinte de la ley, dentro de ellos se trajo á los autos certificacion del Jefe de la Administracion económica de esta provincia, de la que resulta, folio 16, no hallarse inscripta la Teodora Palacios en el repartimiento de la contribucion, y se practicó la propuesta por el Procurador Royuela, justificando con el aserto unánime de tres testigos que la Teodora carece absolutamente de bienes, y que atiende á su subsistencia con el producto de un jornal eventual que gana; y

Considerando que indicada Teodora Palacios no solo no posee bienes de fortuna, sino que ni aun disfruta de un jornal permanente, pues atiende á su subsistencia con el eventual que se proporciona, el cual nunca puede ascender al doble de un bracero de esta localidad; y

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Doña Petra Gomez, viuda, vecina de esta Ciudad, á Teodora Palacios, tambien viuda, vecina de Agés, en la demanda que intenta proponer por consecuencia de autos ejecutivos contra ella incoados por la Doña Petra, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal. Por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, acordó se publique en el Boletín oficial de la provincia, mediante la ausencia y rebeldía de la Doña Petra, á cuyo fin se expedirá el oportuno testimonio y remitirá al Sr. Gobernador civil.—Victorino Luna.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos, en ella estando celebrando audiencia pública á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos D. José Cormenzana y D. Higinio Villafria, de esta vecindad, de que doy fe.—Ante mí, Aquilino Diez.

Lo relacionado es conforme, y la sentencia preinserta concuerda literalmente con el original, de que doy fe, y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado pongo la presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia en este pliego del sello de oficio, por mí rubricado, y visado por el Sr. Juez. Burgos trece de

Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Aquilino Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente promovido por Doña Juana Martinez Arnaiz, vecina de Santander, sobre que se la declare pobre para litigar con la Caja de Ahorros de esta Capital, se ha dictado el siguiente

Auto.—En la Ciudad de Burgos, á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, el Señor Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Doña Juana Martinez Arnaiz, mujer de D. José Palazuelos Villanueva, vecinos de Santander, sobre que se la declare pobre para litigar con la Caja de Ahorros y Monte Pio de esta Capital.

Resultando que el Procurador Don Andrés Bruyel, representando á Juana Martinez, vecina de Santander, pretendió que se la declarase pobre para entablar demanada de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo D. José Palazuelos á virtud de ejecucion librada por este Juzgado á instancia de la Caja de Ahorros de esta Ciudad:

Resultando que admitida la demanda de pobreza, se comunicó traslado de la misma por su orden al ejecutante, ejecutado y Promotor Fiscal, y que el Procurador Aranzana en nombre de la sociedad de Artesanos le evacuó manifestando que no se oponia á que se recibiese la informacion ofrecida por la Juana para justificar que era pobre en sentido legal:

Resultando que librado exhorto á Santander para citar y emplazar al marido de la actora Palazuelos y á Don Evaristo Aparicio, el primero expresó en el acto de la notificacion que renunciaba todo traslado en estas diligencias, y que el segundo no pudo ser citado por hallarse ausente, y que aquel se ratificó bajo juramento en la enunciada manifestacion al folio treinta y seis; y que citado y emplazado este por edictos, sin que se personase en autos, le fue acusada la rebeldía, declarándosele tal y mandando que se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal:

Resultando que recibido el incidente

á prueba se mandó librar exhorto al Juzgado de Santander para al exámen de los testigos que fuesen presentados por la actora al tenor de las preguntas consignadas en el interrogatorio del folio treinta y nueve; y que verificado, las absolvieron afirmativamente tres testigos, segun aparece de las declaraciones folios cuarenta y siete vuelto al cincuenta:

Resultando de la certificacion folio cincuenta y uno que D. José Palazuelos fue baja en la matrícula de contribucion de subsidio industrial, en la que se hallaba inscrito como dueño de dos coches con cuatro caballerías el dia veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, adicionándose en la referida matrícula el dia anterior al citado D. Luis Sanchez como comprador de uno de los indicados coches, y que D. José Palazuelos Fernandez figura en el repartimiento territorial con la cantidad de setenta pesetas y once céntimos al trimestre, no apareciendo que Doña Juana Martinez pague contribucion alguna:

Considerando que D. José Palazuelos fue baja en la matrícula de subsidio despues del dia diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos por uno de los coches con tres caballerías con que figuraba en dicha matrícula, fecha en que depusieron los testigos presentados por la Doña Juana para acreditar su pobreza en sentido legal y por lo tanto que no merecen gran crédito sus dichos:

Considerando que la certificacion del folio cincuenta acredita que D. José Palazuelos Fernandez paga de contribucion una cuota mayor que la señalada para las capitales de segunda clase en el número cuatro del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo muy bien hallarse equivocado el segundo apellido y ser el esposo de la actora:

Considerando que solo deben ser declarados pobres por los Tribunales los que acrediten encontrarse en alguno de los cuatro casos especificados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada ley, lo que no ha verificado actora:

Considerando que siempre que se le niegue la defensa por pobre debe ser condenado en costas el que la haya solicitado y al reintegro á la Hacienda pública del papel invertido, conforme á los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y seis de la referida ley, por ante mí, Escribano, dijo: no ha lugar á la declaracion de pobreza solicitada por el Procurador D. Andrés Bruyel en nombre de Doña

Juana Martinez Arnaiz, á quien se condena en las costas de este incidente y al reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida por las disposiciones vigentes. Y por este auto, que se notifique en los estrados del Juzgado, é insertará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de precitada ley, así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Victorino Luna.—Ante mí, Fidel de la Serna.

El auto inserto corresponde á la letra con el original obrante en los autos de su referencia. Y para que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial, segun lo prevenido, le expido y firmo en Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Fidel de la Serna.

Anuncios particulares.

Venta de avena.

En la Plaza de Prim, antes del Mercado, casa número 25, tienda de loza, se vende por partidas que no bajen de quince fanegas en adelante hasta quinientas, al precio de trece reales una, á pagar en dinero el dia ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

COMPENDIO CLÍNICO

MÉDICO-QUIRÚRGICO

para uso de los ministrantes y practicantes,

POR D. FÉLIX TEJADA Y ESPAÑA,
Doctor en Medicina y Cirujía y director
de El Géneo Médico-Quirúrgico.

Acaba de terminarse este libro, que consta de más de 700 páginas.

Se vende en la administracion de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, franco de porte; y en Burgos en casa de D. Pedro Barriocanal, Cid, núm. 17.

A los que se suscriban á EL GÉNEO por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico. 4—4

El dia 17 del corriente desapareció de la manada de las mulas del pueblo de Cobia una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, con la crin algo mas claro, alzada como seis cuartas y media, bien puesta, de tres años. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Fermín Puente, vecino en dicho Cobia, el que abonará los gastos que haya originado.